

Resolución N° 681 /13

“POR LA CUAL SE HABILITA LA CAZA DE LAS ESPECIES DE PALOMAS (*Patagioenas picazuro* y *Zenaida auriculata*) Y SE REGLAMENTA EL PERIODO DE CONTROL DE LAS MISMAS”

Asunción, 08 de Febrero de 2013

VISTO: El resultado del estudio de las poblaciones de las especies *Patagioenas picazuro* y *Zenaida auriculata* realizado por la SEAM desde el año 2.005 hasta la fecha, y la necesidad de contar con procedimientos legales que regulan el control de invasión de ambas especies de Palomas y

CONSIDERANDO: Que la Ley 1561/00 que crea el sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaria del Ambiente, en su Art. 14 establece que la Secretaria del Ambiente adquiere carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley 96/92 de Vida Silvestre.

Que, el Art. 8° inc. g) de la Ley 96/92 “De Vida Silvestre”, establece: “que serán atribuciones y funciones de la Autoridad de Aplicación otorgar permisos, contratos o cualquier otro tipo de cuestiones para el aprovechamiento de los elementos de la Vida Silvestre con fines educativos, científicos, recreativos o económicos y ejercer el control correspondiente, y el inc. k) establece Dictar las pautas administrativas para cualquier tipo de aprovechamiento de la Vida Silvestre, de acuerdo con la presente Ley y sus reglamentaciones”.

Que, el Art. 9° de la Ley 96/92 “De Vida Silvestre”, establece: “El Sistema de Protección y Conservación de la Vida Silvestre está, integrado por, Las reglas administrativas que regulen el control y vigilancia de la Vida Silvestre; Las reglas técnicas generales por las unidades científicas y técnicas y El cuerpo de inspección de la Vida Silvestre, y que este aplicará lo dispuesto en los incisos a), b) y c) del mencionado artículo en todo el país”.

Que, el Art. 10° de la Ley 96/92 “De Vida Silvestre”, establece: “Las reglas administrativas son sin perjuicio de otras, las siguientes: inc. a) El Registro Nacional de Vida Silvestre, b) Los listados de especies de la Vida Silvestre susceptibles de ser apropiadas para cualquier tipo de uso, y el inc. c) Los listados de cupos, épocas y áreas del territorio nacional habilitado o autorizado para uso de las especies susceptibles de ser apropiadas”.

Que, el Art. 39° de la Ley 96/92 “De Vida Silvestre”, establece: “La caza autorizada por los reglamentos de esta Ley, podrá ser practicada previo permiso, expedidos por la Autoridad de Aplicación, la que para otorgarlo atenderá exclusivamente a los criterios de protección de la Vida Silvestre, siempre y cuando se cuente con estudios que respalden el permiso de caza y atendiendo a lo dispuesto en los Artículos 10° y 37°”.

Que, el Art. 40° de la Ley 96/92 “De Vida Silvestre”, establece: “La Autoridad de Aplicación dará a conocer periódicamente y comunicará a las demás autoridades, asociaciones privadas o entidades internacionales, las especies cuya caza permita o restrinja, las cuotas permitidas, el tamaño o edad de los individuos susceptibles de ser cazados, así como las demás regulaciones que considere pertinente”.

Que, el Art. 42° de la Ley 96/92 “De Vida Silvestre”, establece: “Queda prohibido dañar o destruir huevos, nidos, cuevas y guaridas, así como la caza de crías o de los individuos adultos de los que éstas dependen. Queda igualmente prohibida toda forma de caza que destruya o cause daños al hábitat de las especies”.



ES COPIA FIEL

Resolución N° 681 /13

“POR LA CUAL SE HABILITA LA CAZA DE LAS ESPECIES DE PALOMAS (*Patagioenas picazuro* y *Zenaida auriculata*) Y SE REGLAMENTA EL PERIODO DE CONTROL DE LAS MISMAS”

Que, la Política Ambiental Nacional tiene como uno de sus principios rectores *La sustentabilidad*: las generaciones presentes son responsables de la protección ambiental y deberán velar por el uso y goce apropiados del patrimonio natural que será legado de las generaciones futuras.

Que, los estudios científicos sobre las dos especies de palomas *Patagioenas picazuro* y *Zenaida auriculata* en el Chaco central han recomendado la captura de hasta 10 % de la población total.

Que, de conformidad al Art. 18 inc. g) de la Ley N°. 1561/00, *“Es atribución del Ministro Secretario Ejecutivo dictar todas las Resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría, pudiendo establecer los reglamentos internos necesarios para su funcionamiento”*.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales,

**EL MINISTRO
SECRETARIO EJECUTIVO DE LA SECRETARÍA DEL AMBIENTE
RESUELVE**

- Art. 1º:** **HABILITAR** la caza de las especies de palomas (*Patagioenas picazuro* y *Zenaida auriculata*), en el Chaco Central, estando excluidas otras especies.
- Art. 2º:** **REGLAMENTAR** el periodo de control de los mismos; la edad, el tamaño, los lugares, las condiciones y técnicas de caza.
- Art. 3º:** **DETERMINAR** que las técnicas de caza autorizadas por razones de control de estas especies, serán únicamente las modalidades deportivas de caza.
- Art. 4º:** **ESTABLECER** que la SEAM facilitará la lista de las fincas habilitadas para la cacería de palomas.
- Art. 5º:** **AUTORIZAR** la caza de las dos especies establecidas en el Art. 1º única y exclusivamente en las propiedades habilitadas para el efecto por la Autoridad de Aplicación.
- Art. 6º:** **DISPONER** que las actividades se supeditarán, en todos los casos a los que dicte el Plan de Gestión Ambiental aprobado para las fincas donde se realizan las actividades, siendo las mismas responsables de cualquier daño causado.
- Art. 7º:** **ESTABLECER** que la Dirección de Vida Silvestre realizará estudios sobre la dinámica poblacional de las especies de palomas habilitadas para el control y los factores del medio condicionantes, con el fin de controlar el estado de las poblaciones. Con este objetivo podrá realizarse inspecciones en las fincas habilitadas, verificar las piezas cobradas y disponer capturas de control.



ES COPIA FIEL

Resolución N° 681 /13

“POR LA CUAL SE HABILITA LA CAZA DE LAS ESPECIES DE PALOMAS (*Patagioenas picazuro* y *Zenaida auriculata*) Y SE REGLAMENTA EL PERIODO DE CONTROL DE LAS MISMAS”

Art. 8°: ESTABLECER como período de control el tiempo comprendido entre el 1 de marzo hasta el 15 de agosto del año en curso.

Art. 9°: DISPONER que la cacería de las especies establecidas serán solo los individuos adultos.

Art. 10°: ORDENAR que la comercialización y/o tenencia en negocio de los productos y subproductos provenientes de la caza de control o deportiva de cualquiera de las especies detalladas, estará sujeto a los permisos emitidos por el Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal SENACSA.

Art. 11°: DISPONER que la SEAM se encargará de establecer la cantidad necesaria de especímenes cazados para la disección y estudios de contenido de buche. Las muestras deberán ser tomadas por técnicos de la Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad.

Art. 12°: DETERMINAR que el cazador deberá asegurarse de no dejar piezas muertas o heridas abandonadas en los campos donde realice la actividad, o en rutas y banquinas. Los cazadores para ello, deberán disponer de bolsas contenedoras para coleccionar las piezas cobradas. Además deberá tomar los recaudos correspondientes para que el medio natural no sea afectado.

Art. 13°: DISPONER que el cazador deberá portar los documentos exigidos por la SEAM para practicar la caza.

Art. 14°: DISPONER que para todas las expediciones de caza, se deberá observar las medidas precautorias de seguridad de personas y bienes

Art. 15°: ENCARGAR a la Dirección de Vida Silvestre dependiente de la Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad de la SEAM como responsable de la inscripción en el Registro Nacional de Vida Silvestre y de la expedición de la Licencias de Cazador individual para ciudadanos paraguayos y extranjeros.

Art. 16°: DISPONER el arancel para el período de control de caza en:

- | | |
|---------------------------|-------------------------------------|
| 1- Cazadores nacionales: | 5 (cinco) jornales diarios mínimos. |
| 2- Cazadores extranjeros: | 10 (diez) jornales diarios mínimos. |

Art. 17°: COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

FDO. ING.AGR. HERIBERTO OSNAGHI
Ministro, Secretario Ejecutivo



ABOG. DANIEL GONZÁLEZ SOSA
Secretario General

ES COPIA FIEL